J 1279/11

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 3º
4 Rs.

AÑO DE
1826.

J 1279/11

Año de 1826

Ramon Grafulla Albeitar que ha sido de la villa de Codoñera pide el pago de 1.061 rs. v.on que le quedó á dever el Alcalde de 1824 por resto de su conduta vencida en él

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 3º .4. R.s | AÑO DE .1826.

In Dey Nomine Amen: Sea á todos manifiesto: Que yo Ramon Grafulla Maestro Albeitar, vecino y del partido de la Villa de Quinto sin rebocar los demas Procuradores por mi antes de ahorá nombrados, ahora nueva mente, de mi buen grado y cierta ciencia, constituyo, creo, y nombro, en Procuradores mios legitimos y bastantes á Dn Mariano Milian, y Dn Vicente Guillen Procuradores causidicos y del numero de la Real Audiencia del presente Reyno de Aragon, residentes en la Ciudad de Zaragoza, á los dos juntos, y á cada uno de por si, especialmente, y expresa para que por mi y en mi nombre y representando mi propia persona, accion, y drō, puedan interbenir é interbengan en todos, y cada uno de los pleitos cibiles, que al presente tengo, y espero tener con qualesquiere persona, ó personas, puestos, colegios, Capitulos, y Unibersidades, de qualquier estado, grado, ó condicion sean; pareciendo en esta razon ante los Juezes, y Justicias que con drō puedan y devan conocer de dichos mis pleitos; pongan demandas, pidan embargos, y desembargos, repliquen, y tripliquen, presenten Escrituras y otros documentos, hagan probanzas de testigos, recusen Juezes y Notarios, oygan autos, y sentencias asi interlocutorios como difinitibas, acepten lo fabo rable, y apelen de lo adverso;

presten juramentos, y hagan todo quanto yo el otor
gante haria, y hacer podria presente siendo; que pa
ra todo ello con lo incidente y dependiente, anecxo, y
conecxo les doy todo mi poder qual de dro se requiere;
con libre y Gral Administracion y facultad de
en juiciar, y substituir, rebocar los substitutos y nom
brar otros de nuebo: Y á todos relebó en forma, y=
prometo haber por firme y valedero todo quanto
en birtud de este poder se hiciere, bajo la obliga
cion que hago de mi persona, y todos mis bienes=
hasi muebles como sitios habidos y por haber
donde quiere. Hecho fue lo sobredho en la
Villa de Quinto a diez y nuebe dias del
mes de Mayo del año del Señor Mil
ochocientos ventiseis; haviendose en allado
presentes por testigos Mariano Pascual,
y Tadeo Diesta residentes en la misma;
a quienes doy fe conozco. Esta continuada
esta Escra en su Nota original segun fuero
de Aragon

Signo de mi Leonardo Pascual Esno Real
y del Ayuntamiento de la Villa de
Quinto vecino de la misma que á lo
sobredho presente fui, testifique et cerre

R.l Acuerd

Sello 4º 40. mrs. Año de 1826.

Exmo Señor

Mariano Milian en nre de Ramon Grafulla Maestro Albeytar de la Villa de Quinto, usando de su poder q.e presento parezco ante V.E. y por el recurso q.e mas haya lugar **Digo**: Que mi parte ha desempeñado la conduta de Albeytar de la Codoñera Partido de Alcañiz en los años anteriores al de mil ochocientos veinte y cuatro á entera satifaccion del Ayuntamiento y vecindario, y haviendo pasado cuentas con el Alcalde quedo á deverle por dho año veinte y cuatro, mil sesenta y un r.s dos maravedis vellon q.e no ha podido reintegrase á pesar de las diligencias q.e ha practicado y recados politicos q.e han mediado para ello, y siendo un Pobre Profesor q.e necesita para la manutencion de su familia lo q.e lexitimamente devenga de los salarios de su conducion y q.e la actual epoca esta critica en q.e puede cobrar lo q.e se le deve; P. lo q.e

A V.E. Sup.co q.e teniendo este por presentado con dicho poder se sirva mandar q.e los Individuos del Ayuntamiento del Lugar de la Codoñera q.e lo fueron en el año mil ochocientos veinte y cuatro le paguen dentro del breve termino q.e V.E. les prefije los mil sesenta y un r.s dos maravedises vellon q.e le estan deviendo por resta de su conduta en dho año con apercibimiento de q.e pasado y no lo haciendo se les exhigira p.r apremio librando á su expensa la certificacion correspondiente, en justicia q.e pido &

Mariano Milian

Auto
S.S.
Regente
Lasauca
Otal
Cortes
Polo

Zaragª Julio veinte y quatro de 1826. Acuerdo Genl.

Hagase saver a el Ayuntamiento de la villa de Codoñera del año mil ochocientos veinte y quatro, que dentro de un mes haga pago a estos interesados de la cantidad que legitimamente se le estuviere deviendo, pena de sexia providencia.

Not.n En vte y seis de dhos notifiqué este auto a Mariano Milian Pror en su nombre en su persona de q. certifico

Nasarre de Letosa

Dn

Sello 4º
40. mrs.

FERDIN. VII. D.G. HISP. ET IND. REX.

Año de .1826.

Dn Antonio Nasarre de Letosa Teniente Coronel de Infantª Doctor en Derecho Canonico, y Secretario de Acuerdo, y Govierno de la Rl. Audª de Aragon &c.

Certifico: Que ante los Señores del Real Acuerdo se ha presentado el pedimento cuio tenor, y el del Auto a él provist. dice asi = Excmo Señor = Mariano Milian en nombre de Ramon Grafulla Maestro Albeitar de la villa de Quinto usando de su poder que presento, parezco ante V.E. y por el recurso que mas haya lugar digo: Que mi parte ha desempeñado la conduta de Albeitar de la de Codoñera Partido de Alcañiz en los años anteriores al de mil ochocientos veinte, y quatro a entera satisfaccion del Ayuntamiento, y vecindario, y habiendo pasado cuentas con el Alcalde quedó a deverle por dho año veinte, y quatro, la cantidad de mil sesenta, y un reales dos mrs vellon, que no ha podido reintegrarse a pesar de las diligencias que ha practicado y recados politicos que han mediado para ello, y siendo un pobre profesor que necesita para la manutencion de su familia lo que legitimamente devenga de los salarios de su conduccion, y que la actual epoca

GOBIERNO DE ARAGON

er la critica en que puede cobrar lo que se le deve: por lo que = A V.E. suplico, que teniendo este por presentado con dho poder, se sirva mandar, que los individuos del Ayuntamiento del Lugar de Codoñera que lo fueron en el año mil ochocientos veinte, y quatro le paguen dentro del breve termino que V.E. les prefije los mil sesenta y un reales de mrs vellon que le estan deviendo por resta de su conduta en dho año, con apercivimiento de que pasado, y no lo haciendo, se les exigira por apremio librando á sus expensas la certificacion correspondiente en justicia que pido &. Mariano Milian = Zaragoza y Julio veinte, y quatro de mil ochocientos veinte, y seis.

Auto
Regente
Lasauca
Otal
Cortes
Polo

Acuerdo General = Hagase saver á el Ayuntamiento de la Villa de Codoñera del año mil ochocientos veinte, y quatro, que dentro de un mes haga pago á este interesado de la cantidad que legitimamente se le estuviere deviendo, pena de seria providencia = Esta rubricado = Y para que conste, y por qualquiera Esno de S.M. se notifique, y haga saver, firmo la presente en Zaragoza á veinte y seis de Julio de mil ochocientos veinte y seis.

Antonio Navarro de Letosa

Requerimto y Cumplimto

En la Villa de Codoñera á los

Sello 4º. 40. mrs.
Año de .1827.

diez dias del mes de Febrero de mil ochocientos veinte y siete, por parte de Ramon Grasulla Maestro Albeitar residente en la Villa de Quinto y hallado en esta de Codoñera he sido requerido yo el infrascripto Esno con la antecedente Certificacion para practicar las diligs que en la misma se mandan á lo que me ofreci desde luego. y acto continuo pasé á la casa de la habitacion del Sor Bernardo Bosque Alcalde primero de esta dicha Villa, á el qual precedido el recado de atencion hize ostension de mi cometido y le requiri se sirbiera mandar congregar los Individuos Componentes del Ayuntamiento de la propia Villa en el año pasado mil ochocientos veinte y quatro. El qual enterado ha respondido que á las nueve horas de la mañana del doce de este presente mes mandaria congregar dichos Individuos en las casas de Ayuntamto y su sala Capitular de esta dicha Villa. Y firmó su Merd, de que doy fe:

Bernardo Bosque Alde

Joaquin Solz Esno

Notifn

En la Villa de Codoñera á los doce dias del mes de Febrero de mil ochocientos veinte y siete, juntos y congregados en las casas de Ayuntamiento, y sala Capitular de la misma Villa Mariano Sau, Antonio Sau y Scover, y Pedro Pinio Regidores, y Antonio Alcover y Margeli, Alcalde, Regidores, y Sin dicho Proz. que lo fueron en este Pueblo en el año pasado mil ochocientos veinte y quatro yo el Esno. les notifique é hize saber todo el contenido de la anterior Certifn. en sus mismas personas, de que doy fe:

Dolz

Debolucion En seguida yo el Esno. entregue á la parte requirente la anterior certifn. con sus dilias. que constan de dos fojas utiles; Lo que noto por dilia. q. firmo y doy fe:

Dolz

Acuerd

Sello 4º. 40. mrs.

1827

Año de 1827.

Exmo. Señor

Mariano Milian en nre. de Ramon Grafulla Maestro Albeitar de la Villa de Quinto, en el expediente ä su instancia contra el Ayuntamiento de la de Codoñera, sre. recobro de su conducta, como mejor proceda Digo: Que V.E. por su proveido de veinte y quatro de Julio del año proxime pasado se sirvio mandar se hiciera saber al Ayuntamiento de la Villa de Codoñera del año mil ochocientos veinte y quatro q. dentro de un mes le hiciesen pago de la cantidad q. legitimamente se le estubiese deviendo pena de seria providencia. Librada la Certificacion y presentandose mi pte. al Ayuntamiento deudor para q. le satisficiese los mil sesenta y un rs. dos mrs. vn. le suplicaron suspendiese toda diligencia hasta el mes de Febrero del corriente año en el q. con la cosecha de azeyte le pagarian la referida cantidad, mas haviendose presentado al tiempo prefijado ha sido en vano, pues no se le ha pagado y ha sido llevado en razones hasta el dia sin esperanzas de cobrar, por ello y siendo pasado el termino prefijado por V.E. y mucho mas, segun es de ver de la Certificacion y diligencias q. reproduzco

A V.E. suplico la haya por reproducida y se sirva mandar se junte al expediente y en su vista acordar se despache la correspondiente Rl. Provision de apremio contra los Individuos componentes el Ayuntamiento de la Villa de Codoñera en el año mil ochocientos veinte y quatro, para el recobro de los mil sesenta y un r. dos mrs. vn. q. le estan deviendo con las costas de este expediente y demas q. se originen hasta el total reintegro, q. asi es justicia q. pido &.

Mariano Milian

GOBIERNO DE ARAGON

Auto
SS.
Regente
Covarr.s
Vallecillo
Otal
Cortes
Polo
Crespo

Zarag.a Marzo v.te y nueve del 1827. Acu.do G.l

Hagase saver nuevamente al Ayuntamiento del año mil ochocientos veinte y cuatro de la Villa de Codoñera que dentro de un mes haga pago á esta parte de las cantidades que legitimamente le estuviere deviendo, y no verificandolo se da comision al Escmo de S. M. que lo hiciere saver para que lo realice por via de apremio.

Not.n En treinta de dho notifiqué este auto á Mariano Gi-lian Proc.r en nõe ant. pte en su persona de q.e certifico

Navarre de Letosa

d.r JG